

RESOLUCIÓN N° 4 /20

“ACTUALIZACIÓN DE LEGAJOS PROFESIONALES”

Y VISTOS:

El proceso de digitalización y sistematización de la información llevada adelante por el CAMZA a fin de contar con la actualización de los datos de los profesionales matriculados en la Institución.

La necesidad de contar con una base de datos actualizada y accesible en función de las nuevas herramientas informáticas que regulan en la actualidad la totalidad de las organizaciones administrativas.

La tarea de sistematización de datos que nos corresponde en virtud de nuestra Ley de Creación N°5350 y demás normativa que rige la profesión.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la colaboración de los matriculados a fin de poder cumplimentar con las exigencias que hacen a nuestra función de entidad contralora.

Que desde la creación del Colegio de Arquitectos de Mendoza y en razón del transcurso del tiempo como así también la inexistencia previa de las herramientas informáticas, hoy vigentes, para el correcto procesamiento de datos, es necesario, en los casos pertinentes, requerir los elementos necesarios para asentar correctamente el estado de matrícula de algunos profesionales.

Que nos asiste el derecho y obligación de contar con los datos necesarios de los profesionales a fin de preservar la exactitud de los mismos, procediendo en caso de que sea necesario a su modificatoria, aclaratoria y o supresión.

Que resulta oportuno la actualización requerida en función de las distintas funciones, actividades, elecciones, entre otros, y en vista a contar con los datos correspondientes en legal forma.

Que finalmente y conforme las facultades conferidas por la Ley N° 5350, Decreto 2233/91 y Decreto 1497/09 y conforme lo actuado en reunión del día 19 de febrero de 2020.

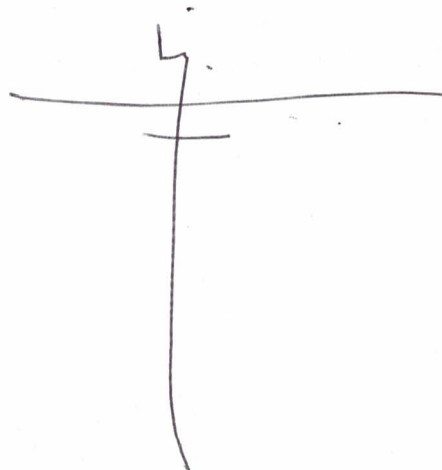
**EL CONSEJO EJECUTIVO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE
MENDOZA**

RESUELVE:

*Artículo 1°: **ORDENAR** se requiera según sea el caso, a los profesionales matriculados en el CAMZA, completar la documentación y/o información faltante, según el registro obrante en cada legajo de matriculación, bajo apercibimiento de inhabilitación hasta tanto se complemente la misma.*

*Artículo 2°: **OTORGAR** a los fines de la exigencia del Artículo 1°, como plazo único e improrrogable de 30 días hábiles una vez notificado fehacientemente de la exigencia de completar documentación y/o información por correo electrónico o sistema.*

COMUNÍQUESE, REGISTRESE. PUBLIQUESE. CUMPLASE

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a cross or a specific symbol, located in the bottom right corner of the page.